



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Martes 30 de Abril de 2013

Número 5.256

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.103.- Información pública del expediente de tramitación del Plan Integrado de Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta y archivo del expediente relativo a Evaluación Ambiental del Plan de Residuos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.101.- Notificación a D. Alí Abdese-lam Mohamed, relativa al expediente sancionador 2013030200, por infracción a la Ley de Puertos.

1.102.- Notificación a D. Francisco José Higuera Vázquez, relativa al expediente sancionador 2012101057, por infracción a la Ley de Puertos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.080.- Notificación a D. Abdelhamed Mohamed Muza, relativa al expediente de declaración de caducidad de la licencia concedida para la ejecución de obras de construcción de una nave en el Polígono Industrial del Tarajal (expte. 28486/12).

1.081.- Notificación a D. Abdelaziz Ben sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.082.- Notificación a D. Karim Ahmed Mohamed, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.083.- Notificación a D.^a Mariem Leksiri, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.084.- Notificación a D. Mohamed Khalil, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Vehículos Ligeros (Auto-Taxi).

1.085.- Notificación a D. Bouselham Laksiri, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.087.- Notificación a D. Ahmed Ouali Laaroussi, relativa al expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.093.- Notificación a D. Jaafar Lhioui El Uahabi, relativa al expediente sancionador por infracción a la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.094.- Notificación a D. Sergio Guzmán Contreras, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.095.- Notificación a D. Abdelatif Buchaib Laarbi, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.096.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.097.- Notificación a D. Lhamier Khnijer, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.098.- Notificación a D. Reduan Ben Ayad, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.099.- Notificación a D. Redouan Ben Ayad, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.100.- Notificación a D. Najy Boudkou, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ord. Reg. del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.105.- Información pública de la autorización para la instalación de kioscos de helados, para una temporada y listado de ubicación (expte. 29707/13).

1.106.- PROCESA.- Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la ayudas de conciliación de la vida laboral y personal con cargo al Eje 2, Tema 69, al amparo del Programa Operativo del FSE 2007-2013 (2.ª convocatoria)

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.107.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.088.- Información pública de la solicitud de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre en playa La Ribera, a instancias de D. Rafael Montero Ávalos, para ejercer la actividad de venta de comidas y bebidas preparadas.

1.090.- Notificación a D. Mohammed Benkassem, relativa al expediente 146/2012/AF.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.078.- Notificación a UTE 317 Viviendas Loma Colmenar-Otros Loma Colmenar 317 Viviendas Ceuta, relativa al Acta I512013000003238.

1.091.- Notificación a Obras y Reformas Jáudenes S.L., relativa al expediente E-15/13.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.079.- Notificación a D.ª María León Albaracín, relativa al expediente SAAD 51/1462.

1.108.- Notificación a D.ª Hanan Marzok Mohamed, relativa al expediente SAAD 51/2236.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número 14 de Madrid

1.092.- Citación a D. Jorge Zambrana Ledesma, relativa al Procedimiento Ordinario 1169/2010.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.078.- Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	FECHA RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE
1512013000003238	10/04/2013	UTE 317 VIVIENDAS LOMA COLMENAR - OTROS LOMA COLMENAR 317 VIVIENDAS CEUTA	2.046,00	Director/a General de Empleo

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Fecha, a 22 de Abril de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.079.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
SAAD 51/1462	MARÍA LEÓN ALBARRACÍN	45009804T

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 17 de abril de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.080.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D.^a Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 15 de abril de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El 23 de marzo de 2.012 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Abdelhamed Mohamed Muza, con D.N.I. 45.084.603-A, en representación de la Sociedad Unión de Empresarios del Polígono del Tarajal, acreditada en expediente nº 48.790/10, solicitando prórroga de la licencia concedida por Decreto de fecha 26 de octubre de 2011.- Por Decreto de 9 de abril de 2012, se autoriza a la Unión de Empresarios del Polígono del Tarajal, como promotor, una prórroga de 6 meses para la ejecución de las obras para la construcción de una nave industrial en el Polígono del Tarajal (antigua Piscifactoría), según proyecto redactado por el ICCP, D. Desiderio Morga Terreros. Asimismo se le comunica que dispone de un plazo de 6 meses para ejecutar los trabajos autorizados en la licencia, con la advertencia de que de no hacerlo, se iniciará procedimiento para declarar formalmente la caducidad.- Con fecha 14 de noviembre de 2012, los Servicios Técnicos informan (nº 874/12) que: “Realizada visita de inspección visual al lugar se ha comprobado que las mismas no han comenzado.”.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción.- 3º.- Según el artículo 2.5.16 de las NN.UU. del P.G.O.U. dispone que ” las licencias se declararán caducadas , por el transcurso de los plazos señalados, salvo las posibles prórrogas, en este caso, el apartado a) dispone que: Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de 6 (seis) meses, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio, cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de seis meses... 2.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular, o de sus causahabientes, a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.- 4º.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 10 de mayo de 2012, publicado en el BOCCE de fecha 15 de mayo de 2012, atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Iniécese expediente para declarar la caducidad de la licencia concedida por Decreto de fecha 26 de octubre de 2011, al no haber comenzado las obras en el plazo concedido por Decreto de fecha 9 de abril de 2.012, y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos. Concédase un plazo de diez días en concepto de trámite de audiencia, al objeto de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelhamed Mohamed Muza, en representación de la Unión de Empresarios Polígono del Tarajal, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la anterior Resolución, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Ceuta, 24 de Abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE. 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.081.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela M.ª Nieto Sanchez , por Decreto de fecha 11-04-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 2-01-2013 da cuenta que D. Abdelaziz Ben Ayad titular del Documento TH 5393642 utilizaba el vehículo matrícula 4671i44 para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 27-12-2012 a las 09:00 horas, en Avda Martínez Catena.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, Acta propuesta de denuncia y reportaje fotográfico de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Abdelaziz Ben Ayad titular del Documento TH 5393642 como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 22 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.

1.082.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:Pongo en su conocimiento que con fecha 15-04-2013 la Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, , promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 18-10-2012, da cuenta que D. Karim Ahmed Mohamed titular del DNI 45.117.503 utilizaba el vehículo matrícula 0931HGS para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 12-10-2012 a las 18:00horas, en Avda Martinez Catena .

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia. Se notifica el 28-11-12 y posteriormente publica la incoacion de expediente sancionador en fecha 21-12-12 respectivamente sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

Publicada la propuesta de resolucioin en fecha 12-02-13 igualmente no se han presentado alegaciones por el expedientado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley. La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987. El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

- Se sanciona a D. Karim Ahmed Mohamed titular del DNI 45.117.503 con multa de 1.503.-euros precintado y deposito durante tres meses del vehículo matrícula 0931HGS por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-taxi), consistente en realizar la prestación del Servicio careciendo de título habilitante.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 18 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.

1.083.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

Pongo en su conocimiento que con fecha 15-04-2013 la Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea, , promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 17-09-2012, da cuenta que Dª Mariem Leksiri titular del Documento ZM2086856 utilizaba el vehículo matrícula 5694-i-44 , para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 13-09-2012 a las 09:35 horas, en Avda Martínez Catena.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, acta de declaracion del conductor y usuarios y reportaje fotografico de la documentación.

La Vicepresidenta 1ª de la Mesa por su Resolución del 23-10-2012 incoa expediente sancionador a Dª Mariem Leksiri por la presunta comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-Taxi). Dicha incoacion es notificada en fecha 15-11-2012 sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones. Consta recibo de abono de fecha 17-09-2012 por im-

porte de 1.503 euros en señal de caución para la liberación del vehículo con matrícula extranjera retenido en depósito municipal.

Publicada la propuesta de resolución en fecha 1-03-13 igualmente no se han presentado alegaciones por el expedientado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley. La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987. El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

- Se sanciona a D.^a Mariem Leksiri titular del Documento ZM2086856 con precitado y depósito de tres meses del vehículo infractor matrícula 5694-i-44, por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el

plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 18 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.

1.084.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO: Pongo en su conocimiento que con fecha 15-04-2013 la Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, , promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Guardia Civil por su escrito de fecha 20-08-2012, da cuenta que D. Abselam El Aloui titular del Documento X-6600280-Q utilizaba el vehículo matrícula 5277 GNL para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 9-08-2012 a las 16:30 horas, en N-352.

Adjunta la Guardia Civil a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia. Se notifica y posteriormente publica la incoación de expediente sancionador en fecha 30-11 y 8-01-13 respectivamente sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

Publicada la propuesta de resolución en fecha 12-02-13 igualmente no se han presentado alegaciones por el expedientado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley. La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros

efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987. El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Abselam El Aloui titular del Documento X-6600280-Q con multa de 1.503.-euros precitado y deposito durante tres meses del vehículo matrícula 5277 GNL, por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-taxi), consistente en realizar la prestación del Servicio careciendo de título habilitante.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 18 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.

1.085.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público

el siguiente: ANUNCIO: Pongo en su conocimiento que con fecha 15-04-2013 la Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, , promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Guardia Civil por su escrito de fecha 3-08-2012, da cuenta que D. Bousselham Laksiri titular del Documento Y-0315797-L utilizaba el vehículo matrícula AL-0021-AB para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 31-07-2012 a las 10:15 horas, en N-352.

Adjunta la Guardia Civil a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia. Se notifica y posteriormente pública la incoación de expediente sancionador en fecha 20-09 y 21-12-2012 respectivamente sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

Publicada la propuesta de resolución en fecha 12-02-13 igualmente no se han presentado alegaciones por el expedientado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley. La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987. El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

- Se sanciona a D. Bousselham Laksiri titular del Documento Y-0315797-L con multa de 1.503.-euros precintado y deposito durante tres meses del vehículo matrícula AL-0021-AB por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-taxi), consistente en realizar la prestación del Servicio careciendo de título habilitante.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 18 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.

1.087.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:Pongo en su conocimiento que con fecha 15-04-2013 la Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, , promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Guardia Civil por su escrito de fecha 3-08-2012, da cuenta que D. Ahmed Ouali Laaroussi titular del Documento X-5418799-Z utilizaba el vehículo matrícula 8842-CWB para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 31-07-2012 a las 11:05 horas, en N-352.

Adjunta la Guardia Civil a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia e informe anexo. Se notifica y posteriormente publica la incoación de expediente sancionador en fecha 4-12 y 8-01-13 respectivamente sin que hasta la fecha se hayan presen-

tado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

Publicada la propuesta de resolución en fecha 12-02-13 igualmente no se han presentado alegaciones por el expedientado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley. La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987. El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Ahmed Ouali Laaroussi titular del Documento X-5418799-Z con multa de 1.503.-euros precintado y deposito de tres meses del vehículo infractor matrícula 8842-CWB por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el

plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 19 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.088.- De acuerdo con los artículos 64 y 129 de la Ley y Reglamento de Costas respectivamente, toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables, así como, con instalaciones desmontables por plazo superior a un año, estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 146.8 del Reglamento de Costas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA lo siguiente:

Con fecha de dieciséis de abril de 2013, se ha recibido en este Servicio de Costas, solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en playa de la Ribera, a la izquierda del espigón del C.N. CABALLA, por D. Rafael Montero Avalos, NIF. 45.092.154X, en representación de "SPOON CEUTA C.B. CIF. E51019495, con domicilio social en Polígono Virgen de África, C. Comercial, 1 Bj. de Ceuta, para instalación de un Kiosco desmontable de playa de 20 m², para la venta de comidas y bebidas preparadas y para poder despachar comida rápida precocinada calentada en microondas o tostadora "in situ", por plazo de diez años.

El lugar de exhibición del expediente está sito en el Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, S/N. 51.071- CEUTA.

El plazo para efectuar alegaciones es de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Lo que para conocimiento general se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 23 de abril de 2013.- EL DIRECTOR DEL ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO.- Fdo.: Bharat Bhagwandas Arjandas.

1.090.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación. Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa se deberá satisfacer a partir del momento que la resolución ponga fin a la vía administrativa conforme a las siguientes reglas:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R.D.1471/1989.

Ceuta, a 24 de abril de 2013.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.091.- D.^a M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: Obras y Reformas Jáudenes, S.L.
Acta Infracción: I5120130000000612
Expediente: E-15/13
Sanción: 1.250,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 22 de abril de 2013.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número 14 de Madrid

1.092.- Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social Número Catorce de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio n.º 1.169/2010 promovido por D. Iván Durán Esteban sobre materias laborales individuales.

Persona que se cita: D. Jorge Zambrana Ledesma (Adm. Concursal) en concepto de parte demandada en dicho Juicio.

Objeto de la Citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y Juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Jorge Zambrana Ledes (Adm. Concursal) sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en C/. Princesa, 3 - 28008, Sala de Vistas, el día 7-5-2013, a las 9,15 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a veinticinco de abril de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.- Fdo.: María Ángeles Charriel Ardebol.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.093.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, por Decreto de fecha 19-03-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 4-03-13 y 7-03-13 da cuenta que D. Jaafar Lhioui El Uahabi titular del Documento X-2710071-G utilizaba el vehículo matrícula V-7634-GT para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar los días 28-02-2013 y 4-03-13 respectivamente a las 16:30 horas, en Reyes Católicos frente Nueva Galería y a las 17:00 horas en Avda. González Tablas frente a gasolinera.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, reportaje fotográfico de la documentación del vehículo y de los ocupantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la san-

ción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Jaafar Lhioui El Uahabi titular del Documento X-2710071-G como presunto autor de dos infracciones de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.094.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sanchez, por Decreto de fecha 7-02-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 29-01-2013, da cuenta que D.Sergio Guzmán Contreras con DNI 45.091.165-X conductor del taxi 77 del que es

titular D. José Luis Martín Torres con DNI 45.102.083-A, recoge pasajeros a menos de 150 metros de una parada.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: acta de propuesta de demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La Ordenanza reguladora del transporte urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Autotaxi) dispone en su artículo 35 que esta prohibido recoger pasajeros en una distancia inferior a 150 mts. de una parada en la que haya vehículos autotaxi cubriendo el servicio. La misma distancia será exigible en aquellas paradas en las que haya usuarios a la espera de la llegada de vehículos autotaxi en las que tendrán preferencia los clientes por turno de llegada a la misma.

El artículo 51 apartado d) que se considera falta leve: no respetar la prioridad de orden de llegada a la parada, según el artículo 35 esta prohibido recoger pasajeros en una distancia inferior a 150 mts. de una parada en la que haya vehículos autotaxi cubriendo el servicio. La misma distancia será exigible en aquellas paradas en las que haya usuarios a la espera de la llegada de vehículos autotaxi en las que tendrán preferencia los clientes por turno de llegada a la misma.

El artículo 54 de la Ordenanza de referencia señala que las sanciones que podrán ser impuestas para faltas leves: a.) Amonestación b). Multa en la cuantía de 70 a 140 euros.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela Mª Nieto Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Sergio Guzmán Contreras con DNI 45.091.165-X conductor del taxi 77 como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en recoger pasajeros a menos de 150 metros de una parada el día 27-01-2013 a las 05:15 horas frente a rotonda del Poblado Marinero.

2º) Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 11 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.095.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 29-01-2013 da cuenta que D. Abdelatif Buchaib Laarbi titular del DNI 45.063.931 utilizaba el vehículo matrícula 3385-GGF para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 23-01-2013 a las 09:30 horas, en Avda Martínez Catena frente a Almadraba.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, y reportaje fotografico de la documentación.

Se publica la incoación de expediente sancionador en fecha 8-03-2013 al ignorarse el lugar de la notificación sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, en el que se pone de manifiesto que el conductor del vehículo indica que la persona a la que y transporta es un familiar pero desconoce su nombre, preguntada la persona transportada D.^a Mouna Ouahabi Ayaou con pasaporte JH1918747 manifiesta que el conductor la lleva todos los días al mismo lugar por la cuantía de un euro, y confirma que no se trata de un familiar. La STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a D. Abdelatif Buchaib Laarbi titular del DNI 45.063.931 con multa de 1.503 euros precintado y depósito de tres meses del vehículo infractor matrícula 3385-GGF por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Ceuta, a 15 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.096.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 5-02-2013, da cuenta que D. Abdeslam Mohamed Abdeslam titular del DNI 45.092.450-F utilizaba el vehículo matrícula 9343 CNN para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 30-01-2013 a las 09:35 horas, en Cañonero Dato frente a Estacion Marítima.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, Acta de propuesta de denuncia y fotocopia de la documentación.

Se publica la incoación de expediente sancionador en fecha 22-03-2013 al ignorarse el lugar de la notificación sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, en el que se pone de manifiesto que el conductor del vehículo indica que la persona a la que transporta es un amigo pero desconoce su nombre, indica que no le ha cobrado y que no realiza actividades de este tipo. Preguntada la persona transportada D. Mohamed Sabouh con Documento X-3103105-Z manifiesta que el conductor le cobro la cuantía de 2.50 euros por acercarlo a la Estación Marítima ante la ausencia de conexión de autobuses manifestando no conocerlo de nada. La STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam titular del DNI 45.092.450-F con multa de 1.503 euros precintado y depósito de tres meses del vehículo infractor matrícula 9343 CNN por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente

en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Ceuta, a 15 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.097.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 24-01-2013 da cuenta que D. Lhamier Khnijer titular del Documento FQ-6065825 utilizaba el vehículo matrícula 24898A44 para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 21-01-2013 a las 09:50 horas, en Avda. Martínez Catena.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, y reportaje fotográfico de la documentación.

Se publica la incoación de expediente sancionador en fecha 8-03-2013 al ignorarse el lugar de la notificación sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, en el que se pone de manifiesto las personas transportadas D.ª Fatima Morchid con pasaporte YN1393795, D.ª Hammijja Khadija con pasaporte P355667 y D.ª Nadia El Houafy con pasaporte QM 3926149 manifiestan que el conductor les cobro la cuantía de un euro por acercarlas a Tte. Coronel Gautier manifestando no conocerlo de nada excepto la ultima de las mencionadas del que dice ser un amigo. El conductor al no acreditar residencia en territorio nacional por su condición de extranjero se procede a la inmovilización del vehículo mencionado. La STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica

apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a D. Lhamier Khnijer titular del Documento FQ-6065825 con multa de 1.503 euros (al no haber abonado esta cantidad hasta la fecha como fianza para la desinvolución del vehículo, así como continuación del precintado y deposito del vehículo infractor matrícula 24898A44 (hasta el 21-04-13) fecha en la que se cumplen los tres meses desde la inmovilización, y todo ello por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Ceuta, a 15 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.098.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sanchez, por Decreto n.º 002281 de fecha 25-02-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 14-02-13, da cuenta que D. Redouan Ben Ayad titular del Documento X-4236012-X utilizaba el vehículo matrícula 2878CBT para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar los días 9-02-2013 a las 17:15 y , en Avda Africa.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia y reportaje fotográfico de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Lige-

ros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Redouan Ben Ayad titular del Documento X-4236012-X como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en

Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 15 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.099.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excmo. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sanchez, por Decreto de fecha 4-04-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 22-03-13, da cuenta que D. Redouan Ben Ayad titular del Documento X-4236012-X utilizaba el vehículo matrícula 2878CBT para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar los días 21-03-2013 a las 18:30 y , en Avda. África.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de

Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006 euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularon alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Redouan Ben Ayad titular del Documento X-4236012-X como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 16 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.100.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, por Decreto de fecha 4-04-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 14-03-13, da cuenta que D. Najy Boudkou con Documento MD-2896247 utilizaba el vehículo matrícula 13734/A/2 para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 12-03-13 a las 9:10 horas, en Bda. Benítez Edº El Cabo.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia e informe anexo así como fotocopia de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su

condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Najy Boudkou con Documento MD-2896247 como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 16 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.101.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013030200

Nombre y apellidos: D. ALI ABDESELAM MOHAMED

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia BDA. PPE. ALF. C ESTE 144 A

51003 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1

de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a as, 24 de abril de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

1.102.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012101057

Nombre y apellidos: D. FRANCISCO JOSÉ HIGUERA VÁZQUEZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ CAIRELES 11-B
11200 ALGECIRAS CÁDIZ

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 22 de abril de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.103.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, D. Gregorio García Castañeda, en su Resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil trece (18-04-2013) ha dispuesto el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta en esta Consejería expediente administrativo número 65817/2006 relativo a evaluación ambiental de plan de residuos elaborado por la mercantil IDOM, no habiendo concluido la tramitación del mismo.

II.- Atendido las modificaciones que se han producido en la legislación de residuos se hace necesario la elaboración de nuevos documentos actualizados a la vigente legislación.

III.- La elaboración de documentos de prevención y gestión de residuos corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, estando obligadas a aprobarlos antes del 12 de diciembre de 2013, en este sentido, los Servicios Técnicos de esta Consejería han elaborado documento ambiental para el trámite de consultas previas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la ley 9/2006, de 28 de abril -en adelante LEA-, establece la obligación de llevar a cabo una evaluación medioambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 LEA el Plan Integrado de Gestión de Residuos debe someterse a evaluación ambiental por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, a tenor de lo establecido en el apartado 2.a) de dicho precepto, que

señala: Se entenderá que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos planes y programas que tengan cabida en alguna de las siguientes categorías: a) Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

La evaluación ambiental (EA) es el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en planes y programas mediante la preparación del informe de sostenibilidad, de la celebración de consultas, de la consideración del informe de sostenibilidad ambiental, de los resultados de las consultas y de la memoria ambiental, y del suministro de información sobre la aprobación de los mismos [art. 2.d) LEA].

Corresponde a la legislación reguladora de planes y programas introducir un proceso de evaluación ambiental de los mismos (artículo 7.1 LEA) y, en caso, de no contemplarlo, como ocurre con la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC), dispone el apartado 2 del art. 7 LEA que las Administraciones públicas competentes establecerán los procedimientos que garanticen el cumplimiento de esta Ley.

En cualquier caso, el proceso de evaluación ambiental de los planes comprenderá la elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental; la celebración de consultas; la elaboración de la memoria ambiental; la consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones y la publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa (art. 7.1 LEA).

Segunda.- Conforme dispone el artículo 9 LEA la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta Ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Tercera.- Conforme dispone el artículo 10 LRSC “las administraciones públicas garantizarán los

derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Las administraciones públicas, los interesados, y el público en general tendrán la oportunidad de participar en la elaboración de los planes y programas recogidos en los artículos 14 y 15. Así como en la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Estos planes y programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los pondrán en una página web accesible al público”.

Cuarta.- La elaboración de documentos de prevención y gestión de residuos corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales. En el caso de las Comunidades Autónomas, tienen competencia para la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos [art. 12.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en adelante LRSC]. En cuanto a las Entidades Locales, tienen competencia para elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de sus competencia [art. 12.5.c) 1º LRSC].

La Ciudad de Ceuta competente para la tramitación y resolución de expedientes en materia de gestión medioambiental (apartado B.f.de Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración a la Ciudad de Ceuta).

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano ambiental competente de acuerdo con atribución de funciones realizadas por el Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se archiva expediente número 65817/2006 relativo a Evaluación Ambiental de Plan de Residuos.

Segunda.- Se incoa expediente relativo a tramitación de Plan Integrado de Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- Se aprueba documento ambiental inicial que figura en Anexo.

Cuarta.- Se abre un período de treinta días (30) hábiles de consulta a Administraciones Públicas afectadas, interesados y público en general, durante el que podrán presentar sugerencias al citado documento.

Quinta.- La documentación podrá consultarse, en horario de oficina, en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, sitas en calle Teniente José del Olmo, nº 2-planta 3.ª (altos Mercado Central).

Sexta.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web de la Ciudad. Ceuta, 23 de abril de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia 26-11-2012).- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	1.395
2. MARCO LEGISLATIVO	1.396
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE CEUTA.	1.398
3.1. Alcance del Plan.....	1.398
3.2 Objetivos del plan.	1.398
3.3 Principios rectores.....	1.398
3.3.1 Gestión sostenible del Trinomio Recursos-Productos-Residuos	1.398
3.3.2 Jerarquía Comunitaria de Gestión: Cinco Escalones	1.398
3.3.3. Gestión Integrada.....	1.398
3.3.4. Prevención de la Generación	1.398
3.3.5. Máxima Recuperación	1.398
3.3.6. Mínimo vertido	1.398
3.3.7. Autosuficiencia y Proximidad.....	1.398
3.3.8. Subsidiaridad Administrativa y de Responsabilidad Compartida.....	1.400
3.3.9. Transparencia de Precios.....	1.400
3.3.10. Transparencia Informativa	1.400
3.3. Contenido del Plan.....	1.400
4. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.....	1.401

1.- INTRODUCCIÓN

La legislación europea en materia de residuos prevé que los Estados miembros lleven a cabo la planificación estratégica de residuos en su ámbito territorial. Asimismo la Ley 22/2011, de 28 julio, de Residuos y Suelos Contaminados [en lo sucesivo LRSC] dicta a las Comunidades Autónomas la elaboración de programas autonómicos de prevención de residuos y de planes autonómicos de gestión de residuos. La Ciudad Autónoma de Ceuta debe acometer la elaboración de tales documentos.

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, pretende aprobar plan de residuos, que servirá de instrumento de gestión en el marco de la política de la Ciudad.

Este plan habrá de ajustarse tanto a los requisitos legales que establece la Directiva Marco de Residuos como a los de la precitada LRSC. Se tendrá en consideración la realidad ambiental, territorial y socioeconómica de la ciudad, las características cuantitativas y cualitativas de los diferentes flujos de residuos y la variación en su generación así como el impulso respecto de las infraestructuras de gestión de residuos. Para ello deberán tenerse en cuenta los avances tecnológicos, la utilización de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) y la (I+D+I) investigación, desarrollo e innovación, en cuanto a lo que respecta al sector de los residuos.

Con el objeto de iniciar la tramitación ambiental preceptiva del futuro plan de residuos de la Ciudad de Ceuta, se redacta el presente documento en el marco de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Este documento sirve de base para la realización de las consultas previas previstas en el artículo 9 de la mentada Ley 9/2006, de 28 de abril. De acuerdo con dicha ley, el órgano ambiental de la Ciudad de Ceuta debe elaborar un Documento de Referencia en el que se determine la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Am-

biental, así como los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Asimismo, el trámite de evaluación ambiental debe permitir identificar los efectos sobre el medio ambiente que se deriven de este instrumento de planificación, en cuanto al uso de recursos naturales, uso del territorio, calidad del aire, calidad de las aguas, impactos sobre el suelo así como los factores sociales y culturales que han de ser tenidos en consideración. Además, durante la determinación del alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta, así como identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Este documento inicial contiene una definición general del ámbito del futuro plan de residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los contenidos que ha de incluir. La finalidad no es otra que posibilitar la participación en el proceso de redacción del plan tanto de la ciudadanía en general como de las administraciones implicadas, las organizaciones no gubernamentales y los agentes institucionales, económicos y sociales, a través de los distintos cauces de información pública.

Por otra parte, y en línea con la voluntad del Gobierno de la Ciudad se pretende fomentar el acceso a la información ambiental y garantizar la participación de los ciudadanos, este documento por tanto constituye un instrumento útil para el ejercicio de este derecho, recogido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. MARCO LEGISLATIVO

Como objetivos generales de la política europea en materia de residuos destaca el fomento de la prevención en la generación de los residuos, la promoción del reciclaje, el impulso hacia el compostaje de los residuos biodegradables, la valorización energética, la drástica disminución de la eliminación, la mejora en los procesos de recopilación estadística en esta materia y en definitiva el pleno cumplimiento de la legislación vigente.

En este sentido, la aprobación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos, conocida como Directiva Marco de Residuos, supone el mayor hito en el avance de la Unión Europea hacia un uso eficiente de los recursos y una mejor gestión de los residuos. Esta directiva pretende desacoplar el progreso económico y los impactos medioambientales asociados a la generación de residuos, y aclara conceptos básicos como la jerarquización, la prevención de los residuos, y la perspectiva del ciclo de vida de los diferentes materiales que devendrán a la condición de residuos.

La Directiva Marco de Residuos asimismo establece que los planes de gestión de residuos –de alcance y contenido determinado – deben integrar en su

proceso de desarrollo o revisión, la toma en consideración de los impactos medioambientales asociados a la generación y gestión de los mismos. Los interesados, así como el público en general, deben tener la oportunidad de participar en la elaboración de los planes de residuos y han de tener acceso a estos, una vez elaborados, de acuerdo con la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente.

El Capítulo V de la Directiva Marco de Residuos, en su artículo 28 dedicado a los “Planes de gestión de residuos”, define que “los planes de gestión de residuos presentarán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en la entidad geográfica correspondiente, así como una exposición de las medidas que deban tomarse para mejorar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, y evaluarán en qué medida el plan contribuye a la consecución de los objetivos establecidos”.

Por otra parte, el artículo 29 de la Directiva Marco de Residuos se refiere a los “Programas de prevención de residuos”, que pueden estar integrados en los planes de gestión de residuos o en otros programas de política medioambiental.

El Anexo IV de la Directiva Marco identifica a este respecto una serie de medidas en materia de prevención, cuya viabilidad de aplicación debe ser analizada. Son medidas de prevención por ejemplo la promoción de la investigación y el desarrollo destinados a obtener tecnologías y productos mediante procesos más limpios y con un menor potencial de generación de residuos; las medidas aplicadas a la fase de diseño, producción y distribución de los productos, medidas destinadas al consumo responsable, etc.

A nivel estatal, y en materia de planificación de residuos, resulta de aplicación como se ha expresado anteriormente la LRSC que incorpora al ordenamiento jurídico español la referida Directiva Marco de Residuos. Esta ley establece en su artículo 12 “Competencias Administrativas”, apartado 4, que corresponde a las Comunidades Autónomas “la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos”.

Por otra parte, en el Título II de la LRSC bajo la denominación “Instrumentos de la Política de Residuos”, el artículo 14.2 “Planes y programas de gestión de residuos” refiere que “las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley. Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una

exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización, eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas de desarrollo sectorial y en otras de implicación ambiental”.

El anexo V de la Ley detalla los elementos que han de incluir los planes autonómicos de gestión de residuos:

a) El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros Estados miembros, y cuando sea posible desde y hacia otras Comunidades Autónomas y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.

b) Sistemas existentes de recogida de residuos y principales instalaciones de eliminación y valorización, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación específica.

c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.

d) Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización.

e) Políticas de gestión de residuos, incluidas las tecnologías y los métodos de gestión de residuos previstos, y la identificación de los residuos que plantean problemas de gestión específicos.

Por otra parte, en su artículo 15.1 LRSC que “las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, aprobarán antes del 12 diciembre 2013, programas de prevención de residuos [...]”. Estos programas de prevención de residuos “podrán aprobarse de forma independiente o integrarse en los planes y programas sobre gestión de residuos u otros ambientales [...]”.

Debe indicarse que junto con la citada LRSC coexisten numerosas disposiciones de rango reglamentario que desarrollaban la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La mayoría se refieren a determinados flujos de residuos (vehículos fuera de uso, neumáticos fuera de uso, aceites industriales, pilas y acumuladores, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de construcción y demolición, etc.) o a determinados modelos de gestión de residuos (incineración, eliminación mediante depósito en vertedero).

Por otra parte el Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 que se fundamenta en los principios rectores de la Directiva Marco de Residuos, persigue la implicación de todas las Administraciones Públicas, consumidores y usuarios con objeto de que asuman

sus respectivas cuotas de responsabilidad, impulsando la creación de infraestructuras que garanticen la correcta gestión de los residuos en los lugares más próximos a su generación.

En última instancia referir que la Estrategia para la consecución del Desarrollo Sostenible respecto del ámbito de los residuos, persigue avanzar en la reducción y en la gestión responsable de los mismos, debiéndose contemplar en el plan una serie de objetivos al respecto:

* Reducir la generación de residuos, apostar por la reutilización así como aumentar el nivel de recogida selectiva, incrementando el nivel de separación en origen de las diferentes fracciones contenidas en los residuos para potenciar el consiguiente reciclado tanto de los residuos de origen domiciliario, comercial e industrial.

* Fomentar el reciclado y otras formas de valorización, incorporando, entre otras actuaciones, mejoras técnicas y adecuación ambiental de las infraestructuras existentes (ej.: sellado de vertederos) y la creación de nuevas instalaciones para el tratamiento de los residuos, con especial importancia para los biorresiduos recogidos de forma selectiva y la materia orgánica contenida en la fracción resto de los residuos domésticos.

* Gestionar de manera segura y adecuada los residuos finales o secundarios resultantes de los procesos de tratamiento, reducir el vertido de aquellos residuos que no hayan sido objeto de tratamiento alguno e impulsar las actuaciones en materia de educación ambiental en el marco de una política de gestión sustentada en criterios de sostenibilidad.

La Disposición Adicional Tercera de la LRSC contempla la singularidad de Ceuta y señala que “La Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla. Estas medidas financieras deberán acompañarse de programas o medidas específicas de prevención y gestión de residuos que contribuyan a minimizar las cantidades objeto de transporte”. Esto supone que la financiación de los costes de transporte de residuos solo se realizará en caso de que se realice una valorización de los mismos. Para el caso de otros tratamientos que no supongan la valorización de los residuos; eliminación o vertido, esta financiación no existe, esto supone una restricción respecto de la situación que hasta la fecha contemplaba la derogada la Ley 10/98, de residuos.

Como continuación, la disposición señala también que “Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la Península de aquellos flujos de residuos a los que les resulten de aplicación las obligaciones que deriven de la responsabilidad ampliada del productor”. Esto implica que los residuos cuya gestión ha de ser

asumida por los diferentes Sistemas Integrados de Gestión autorizados (SIG's), su traslado no es objeto de financiación estatal y que los SIG's deberán financiar por tanto el traslado de los residuos objeto de su ámbito de responsabilidad. Supone esta disposición respecto de lo que marcaba la derogada Ley 10/98, implicar a todos los SIG autorizados, en lugar de tan solo a los relacionados con la producción de los envases y residuos de envases.

En referencia con el traslado de residuos entre comunidades autónomas, el artículo 25 de la LRSC presenta variaciones respecto de la Ley 10/98, que implican en la actualidad una mayor restricción al movimiento de residuos, al facilitar o favorecer la negativa, de las comunidades receptoras al traslado de residuos a plantas ubicadas en su territorio.

Respecto de la gestión de los residuos, la nueva Ley determina objetivos. Así, en su artículo 21, fija el objetivo siguiente <<Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio>>. Antes del año 2020 (artículo 22), << La cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50 % en peso>>.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE CEUTA.

3.1. Alcance del Plan.

El futuro plan de residuos se denominará Plan Integrado de Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta y su ámbito temporal de actuación será el periodo 2013-2020. Hay que tener en cuenta que el año 2020 es la referencia para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Directiva Marco de Residuos, por lo que tras este año, deberá realizarse una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

El ámbito territorial del Plan será la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Plan Integrado de Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta contemplará un programa de prevención de residuos, así como el propio plan de gestión de residuos, ambos con los contenidos establecidos en el marco legal de referencia, además de un programa de concienciación y sensibilización.

En cuanto a los tipos de residuos que ha de contemplar el Plan, se encuentran todos los incluidos en el ámbito de aplicación de la LRSC. Estos residuos se dividen en los siguientes flujos:

- * Residuos Domésticos.
- * Residuos Específicos:
 - * Neumáticos fuera de uso.
 - * Vehículos fuera de uso.

- * Pilas y acumuladores.
 - * Residuos de la construcción y demolición.
 - * Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - * Residuos industriales.
 - * Residuos sanitarios.
 - * Residuos de origen animal.
 - * Lodos de depuradora de aguas residuales
- #### 3.2 Objetivos del plan.

El objetivo principal del plan se ha de fundamentar en la realización de la gestión de los distintos flujos de residuos con los máximos niveles de protección ambiental exigida por la normativa vigente y los principios de desarrollo sostenible y por ende con la implicación de unos costes económicos razonablemente asumibles. Su estructura deberá contemplar los diferentes ámbitos donde se generan los residuos y deberá observar las responsabilidades o competencias que adquieren tanto los diferentes productores, generadores y administración/es implicadas en las diferentes fases de gestión.

En definitiva el plan deberá considerar en líneas generales los siguientes objetivos:

- * Estabilización y/o minimización de la producción de residuos.
- * Prevención de la generación de residuos.
- * Reutilización de los residuos.
- * Recuperar al máximo las fracciones aprovechables contenidas en los residuos, mediante sistemas que faciliten su segregación y mediante su recogida selectiva.
- * Optimizar los sistemas de recogida y de sus rendimientos.
- * Posibilitar la Valorización de las diferentes fracciones recogidas de forma selectiva.
- * Progresiva eliminación del vertido de residuos.

3.3 Principios rectores

Los principios que inspirarán el desarrollo del Plan Integrado de Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta 2013-2020 basan sus acciones y propuestas de gestión en los siguientes Principios Estratégicos:

3.3.1 Gestión sostenible del Trinomio Recursos-Productos-Residuos

De acuerdo con la doctrina de distintos organismos internacionales, el desarrollo sostenible implica, entre otros aspectos, una gestión de los recursos que tienda a reducir el consumo de materiales y energía por unidad de producto producida, tratando de desmaterializar la economía y haciendo que el crecimiento económico no vaya indefectiblemente ligado a un mayor consumo específico de recursos por unidad de riqueza producida.

Por esto, y con relación a los residuos, una política orientada a la sostenibilidad debe contemplar la prevención en la generación seguida de un aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos no evitados, tanto en forma de materiales como en forma de energía.

3.3.2 Jerarquía Comunitaria de Gestión: Cinco Escalones

De acuerdo con la jerarquía de opciones de gestión de los residuos señalada en la Estrategia Comunitaria de Gestión de Residuos, el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Ceuta articula sus actuaciones de acuerdo con el siguiente orden de actuación:

- * Prevención en la generación;
- * Preparación para la reutilización de los residuos;
- * Reciclado;
- * Otros tipos de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y
- * Eliminación.

3.3.3. Gestión Integrada

El anterior principio jerárquico, debe ser por otra parte, aplicado dentro del alcance del Principio de Gestión Integrada, que indica que ningún escalón o infraestructura en solitario es capaz de lograr la gestión de la totalidad de los residuos, ya que ni se puede prevenir la generación de todos los residuos ni todos se pueden reciclar o compostar una vez generados.

Por lo tanto, una gestión orientada a la sostenibilidad que intente aprovechar el máximo de recursos –materiales y energía– contenidos en los mismos, deberá considerar acciones de prevención, junto con actuaciones e infraestructuras de reciclaje, compostaje y aprovechamiento energético y, finalmente, operaciones de vertido para aquellos residuos que no tengan otras posibilidades de aprovechamiento una vez reducida su peligrosidad. En este sentido, una gestión avanzada deberá consistir en una gestión integrada, con actuaciones en todos los escalones de la jerarquía que conformen una combinación de alternativas de gestión.

3.3.4. Prevención de la Generación

De acuerdo con el objetivo de Naciones Unidas de reducir al mínimo los residuos y con el planteamiento de la Unión Europea de invertir, o al menos detener, la tendencia creciente en la generación de residuos, el Plan Integrado de Gestión de Residuos toma en consideración la necesidad de reducir la generación de residuos y articula acciones de prevención, dentro de los límites que estas actuaciones tienen en el ámbito de nuestra ciudad.

3.3.5. Máxima Recuperación

En concordancia con los objetivos, principios y consideraciones de la Unión Europea, en particular con lo señalado en el V Programa de Medio Ambiente

respecto a que los residuos no son sólo una fuente potencial de contaminación sino que pueden llegar a ser, además, materias primas secundarias, el Plan adopta como principio el aprovechar al máximo los recursos contenidos en los residuos. Este máximo aprovechamiento incluye tanto la reutilización como la recuperación de materias primas o de la energía contenida en los residuos.

3.3.6. Mínimo vertido

La Estrategia Comunitaria señala que el vertido de residuos debería considerarse la última opción de gestión, tanto por la pérdida de recursos como por el negativo impacto ambiental originado por los vertederos, especialmente si se consideran los efectos a largo plazo.

Por esto, en la planificación de gestión de residuos se procurará limitar la cantidad de residuos destinados a vertido, reduciendo estos residuos a aquellos que no sean evitables y que hayan sido objeto de la máxima recuperación, material o energética; además, sólo debería aceptarse en los vertederos los residuos tratados, de forma que su impacto ambiental a largo plazo sea tolerable, tal y como establece el Real Decreto 1481/2001 que transpone la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, que exige que éstos sean sometidos a tratamiento previo a su vertido.

En consecuencia, el Plan Integrado de Residuos de Ceuta contempla limitar al mínimo la cantidad de residuos destinados a vertido, sobre todo en el caso de residuos domésticos, y toma en consideración, como horizonte estratégico, que el vertido se aplique únicamente a los residuos que no sean susceptibles de ser valorizados y siempre después de ser sometidos a tratamiento para reducir sus características de peligrosidad.

Desde todas estas consideraciones, el Plan contempla la progresiva exigencia del vertido cero para los residuos primarios, esto es, de los residuos tal y como se recogen, admitiendo únicamente el vertido de los residuos secundarios, es decir, de aquellos que son el resultado de los procesos de tratamiento de los residuos primarios, bien para aprovechar los recursos que contienen o bien para reducir su peligrosidad antes del vertido.

3.3.7. Autosuficiencia y Proximidad

Este principio básico de la gestión de residuos, tanto en el ámbito de la Unión Europea como en el ámbito internacional, se plantea como objetivo del Plan el que Ceuta dentro del mismo debe involucrarse mayoritariamente en la gestión de los residuos generados en su territorio, principalmente en los residuos domésticos.

Para ello se estudiarán alternativas de tratamiento de residuos, teniendo en cuenta aspectos ambientales, económicos y de escala de las instalaciones que impliquen tratamiento dentro del territorio de la Ciudad, de todos aquellos residuos primarios que sea posible.

3.3.8. Subsidiaridad Administrativa y de Responsabilidad Compartida

Estos son dos principios básicos de la actuación comunitaria que han sido recogidos en el V Programa de Acción en materia de medio ambiente y que se aplican conjuntamente.

De acuerdo con estos principios:

* desde el reconocimiento de que la competencia de gestión de los residuos domésticos es municipal.

* desde la constatación de que la LRSC confiere a las Comunidades Autónomas la competencia de desarrollar la planificación de gestión de los residuos.

* desde la constatación de que una gestión avanzada puede requerir de soluciones que competen a diferentes agentes y organismos y por tanto del impulso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Plan postula la actuación subsidiaria, coordinada y cooperadora de la Administración.

3.3.9. Transparencia de Precios

Este principio viene a plasmar, en la práctica, el principio genérico de “quien contamina paga”. La imputación de los costes reales ocasionados por la gestión de los residuos, desde la recogida hasta el final del periodo como residuos, es una aspiración contenida en las políticas europeas.

De este modo, la Ley residuos señala en su artículo 11 que <<De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos”. Más adelante se indica que “<< en la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos>>. En aplicación de este principio, el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Ceuta se plantea, como mínimo, que los costes netos de gestión de los residuos domésticos se incorporen a los costes netos totales de la gestión, a trasladar a los usuarios vía tarifas.

Se entiende por costes netos de gestión la diferencia entre los costes totales, incluidas amortizaciones, y los ingresos derivados tanto de la venta de materiales para reciclaje, como de la energía generada o de las aportaciones al reciclaje procedentes de la gestión de envases y residuos de envases.

3.3.10. Transparencia Informativa

Este Principio básico de la gestión democrática, en general, y de la gestión medioambiental, en particular, está recogido entre los objetivos de la normativa comunitaria de aplicación a los residuos. La concreción

de este principio para los aspectos ambientales la constituye el Convenio de Aarhus, ratificado por España, donde se reconoce el derecho de acceso a la información por los ciudadanos, de manera que puedan participar en los distintos procesos de autorización y control de las instalaciones y a la planificación de la gestión de los residuos, favoreciendo así la sensibilización del público respecto los problemas ambientales. Este principio adquiere aplicación en una doble vertiente; ante la ciudadanía y, por tanto, a los medios de comunicación social y ante los distintos interlocutores políticos, sociales e institucionales.

3.3. Contenido del Plan

El Plan integrado de gestión de Residuos de la ciudad de Ceuta 2013-2020 deberá establecer:

* Los principios rectores, marco normativo y estratégico y políticas generales de prevención y gestión de residuos en el ámbito territorial de Ceuta.

* El diagnóstico de la situación actual de Ceuta en materia de residuos: tipo, cantidad y fuentes de los residuos generados en la ciudad de Ceuta. También se estudiarán los sistemas sobre gestión, actualmente utilizados, sus resultados, puntos fuertes y débiles. Con los datos recopilados y sobre la base de las estimaciones de generación futura de cada flujo de residuos, se podrán establecer las claves necesarias para la gestión de los residuos dentro del período que abarcará hasta el año 2020.

* El establecimiento de objetivos estratégicos además de garantizar la protección del medio ambiente, deberá garantizar que las alternativas de gestión sean abordables, que la capacidad financiera de los agentes implicados responda, y que los objetivos generales deriven de la base de la planificación estatal. La estrategia de gestión deberá versar sobre la primacía en la prevención, favorecerá el posterior reciclado, y potenciará el aprovechamiento de las fracciones contenidas en la fracción resto de los residuos domésticos.

* La planificación derivará en programas específicos de gestión, con sus respectivos objetivos según tipo o flujo de residuos. Se analizarán las actuaciones e instalaciones de gestión existentes y las alternativas aplicables a las mismas de acuerdo con las circunstancias específicas de Ceuta. Asimismo, los plasmarán los aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida la descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados, sistemas de gestión de residuos, entre otros, que se ocupen de la gestión de residuos.

* La definición de las medidas e instrumentos de aplicación para la consecución de los objetivos que se fijen.

* Los costes e inversiones asociados y la financiación del Plan.

* El establecimiento de los sistemas de seguimiento oportunos, que permitan evaluar el grado de avance y cumplimiento del Plan.

4. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

Para conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en el proceso de elaboración del plan integrado de gestión de residuos de Ceuta se hace necesario realizar una evaluación ambiental conforme establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Dicha evaluación permitirá identificar, caracterizar y evaluar los efectos significativos sobre cada uno de los factores ambientales afectados por la materialización del plan. Asimismo se deberá identificar, describir y evaluar las alternativas de gestión, desde el punto de vista de su viabilidad técnica y ambiental respecto de los objetivos marcados por el plan, teniendo en cuenta la alternativa cero, esto es, la situación actual sin aplicación del plan.

Primordial importancia adquiere conocer el grado de integración o compatibilidad del plan integrado de gestión con otros planes y programas nacionales, autonómicos o locales, véase Plan Nacional integrado de residuos, Plan de Ordenación de recursos naturales y gestión de la Ciudad de Ceuta, Plan de gestión y Ordenación Urbana de Ceuta, etc).

Se deberá analizar los problemas ambientales existentes de mayor relevancia para el plan, principalmente los derivados de una mala práctica en la gestión de residuos como es el caso de los vertidos incontrolados dentro del ámbito territorial de la Ciudad; de la responsabilidad de los productores y de las diferentes actividades generadoras de residuos, por lo que se deberán estudiar los diferentes flujos de producción y gestión para analizar el tipo de actuaciones de mejora de dichas operaciones y fomentar la creación de nuevas instalaciones de gestión; el grado de cumplimiento de las prescripciones de las instalaciones existentes de gestión, así como otras actuaciones de diversa índole desarrolladas en el marco de la gestión de los residuos (recogida, transporte, almacenamiento, sellado de vertederos, acciones formativas y de divulgación ambiental) etc.

Por otra parte se deberán definir qué zonas del territorio de la Ciudad, que por su valor ambiental y/o grado de protección deberían evitarse en la creación de infraestructuras para la gestión de residuos así como qué zonas, incluido el conocimiento de su superficie, en concordancia con el PGOU, pudieran destinarse para la implantación de instalaciones de gestión de residuos.

Asimismo se contemplará los probables efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes alternativas. Incluyendo aspectos como la calidad del aire, ruido, geología, suelos. Aguas continentales y me-

dio marino, flora y fauna, espacios protegidos, paisaje, patrimonio, Bienes de Interés Cultural, empleo, afectaciones a la población.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.105.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Susana Roman Bernet, en su Decreto de fecha 19.04.13, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Como en años anteriores se reciben en esta Consejería varias solicitudes de demanda de autorización para instalación de kioscos de temporada dedicados a la venta de helados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 2 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de dominio público mediante instalación de kioscos, permite los dedicados a la venta de helados, cuya adjudicación se someterá a licencia concedida por el Alcalde (art. 7.2) con ámbito temporal de una temporada (desde el 1 de mayo al 30 de septiembre ambos inclusive) según establece el artículo 8.2 de la citada normativa. Los emplazamientos de los kioscos y número de ellos, se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad (artículo 4). Las instalaciones habrán de reunir los requisitos comunes establecidos en el art. 3 de la Ordenanza (modelo aprobado por la Consejería previo informe favorable de los servicios técnicos, características de las aceras donde se instalarán, elementos de mobiliario permitidos, requisitos técnico-sanitarios, etc.). Los adjudicatarios de kioscos deben acreditar los siguientes extremos: (art. 5): Circunstancias de necesidad (desempleo, pertenencia a familia cuyos miembros no perciben renta por encima del salario mínimo interprofesional). Padecer minusvalía física o psíquica que no impide el desarrollo de la concreta actividad de que se trate. No ser titular de otro kiosco. Reunir los requisitos higiénico-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

La Ciudad autoriza la instalación de kioscos de helados para una temporada. Para ello se necesita: Que la Consejería apruebe los emplazamientos y el número de kioscos, teniendo en cuenta los requisitos señalados en la Ordenanza. Que la Consejería apruebe el modelo de kiosco, previo informe favorable de los servicios técnicos. Una vez elaborado lo anterior, solo

podrán ser adjudicatarios las personas mayores de edad que acrediten los extremos señalados en el art. 5.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 27-04-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. N.º 4.924, de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

ANEXO 1: LISTADO UBICACIONES

<i>N.º UBICACIÓN</i>	<i>SITUACIÓN</i>	<i>CATEGORÍA CALLE</i>
N.º 1	Paseo Marina Española frente, nº 12 acc	A
N.º 2	Paseo Marina Española frente, acc 23a	A
N.º 3	Paseo Marina Española zona Patio Páramo	A
N.º 4	Polígono Virgen de África, plaza zona Caja Madrid	B
N.º 5	Jardines de la Argentina	A
N.º 6	Avda. Capitán Claudio Vázquez	C
N.º 7	Bda. Miramar Bajo Polideportivo Díaz Flor	C
N.º 8	Bda. Juan XXIII. Plaza interior	C
N.º 9	Avd. Ejército Español	B
N.º 10	Avd. África. Cruce Morro	B
N.º 11	Bda. Príncipe Felipe, frente a Portal, nº 6	E
N.º 12	Bda. Príncipe Alfonso, Plaza interior	E
N.º 13	Bda. Erquicia	D
N.º 14	Bda. Juan Carlos I frente portal, nº 21	D
N.º 15	Bda. Villajovita inicio calle Calderón de la Barca	B
N.º 16	Bda. La Libertad. Grupos San Daniel	C
N.º 17	Bda. O'Donnell zona mercado	D
N.º 18	Polígono Virgen de África, frente al portal, nº 10	B
N.º 19	Polígono Virgen de África, zona IMSERSO	B
N.º 20	Bda. Loma Colmenar. Viviendas	D
N.º 21	C/. Independencia	A

1.106.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 2 TEMA 69, ACCIÓN "AYUDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL"

Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 3 de enero de 2013, publicada en el BOCCE 5.227, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias para el ejercicio 2013, para la concesión de subvenciones públicas relativas a favorecer la conciliación de la vida laboral y personal en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 69.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a las interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionada la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor de las beneficiarias frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnica D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 22 de Marzo de 2013 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la segunda convocatoria establecida desde el día 1 hasta el 28 de Febrero, cuyo crédito presupuestario disponible es de 47.920,00 € euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad el técnico instructor emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 1 de Abril de 2013 que es notificada a todas las solicitantes mediante su publicación en el BOCCE número 5.249 de fecha 5 de Abril de 2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	DNI / NIE	VALOR	SUBVENC.
Fatima El Assal	Avda Lisboa 11 P 16	X-8488621-B	17	130,00 €
María Angustias Muñoz Castillo	Poblado Legionario Bloque 2 puerta 2-3-C	45.094.463-L	12	260,00 €
Ángela María García Pescador	Calderón de la Barca 15 12 3	30.964.402-P	9	650,00 €
Eva Pino Montes	Avda de África 29-3-42-D	34.029.630-A	0	
Rabea Mohamed Mohamed	Góngora B 15 bajo	45.093.107-C	0	
TOTAL SUBVENCIONES PROPUESTAS				1.040,00 €

D.^a Eva Pino Montes y D.^a Rabea Mohamed Mohamed no reúnen los requisitos establecidos en las bases reguladoras al no encontrarse en desempleo (base 4).

SEGUNDO: Notificar a las solicitantes dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, 25 de Abril de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

1.107.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
37/2013	ANTONIO RAMÍREZ MASFARRE	75776233L	Resolución	01/04/2013
74/2013	MOHAMED RIDA EL HICHOU AHMED	45094742E	Resolución	01/04/2013
78/2013	SAMIR BOUFROURI MOHAMED	45105063Q	Resolución	01/04/2013
88/2013	ALEJANDRO PÁEZ FERRER	45107477S	Resolución	02/04/2013
90/2013	DRIS DRIS DAHRI	45102189V	Resolución	01/04/2013
92/2013	ZINEB BEN MANSOUR	Y0615876L	Resolución	01/04/2013
114/2013	MOHAMED MOHAMED AMAR	45096813T	Resolución	02/04/2013
119/2013	SANTIAGO RUIZ GARCÍA	45122947Y	Resolución	02/04/2013

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
123/2013	YASSIN MOHAMED MOHAMED	45104973H	Resolución	02/04/2013
132/2013	ABDELNEBI ABSELAM HADDU	45092553H	Resolución	02/04/2013
176/2013	YUSEF QUIREZA SARABIA	45113835W	Resolución	20/03/2013
189/2013	ABDELMALIK MOHAMED AHMED	451080070	Resolución	02/04/2013
200/2013	MOHAMED ANNUAR ALI AMAR	45090588P	Resolución	02/04/2013
210/2013	MUSTAFA TAIEB MOHAMED	45100597N	Resolución	02/04/2013
220/2013	ABDENBI EL AAFIA ABDESELAM	45098994L	Propuesta de Resolución	03/04/2013
325/2013	NICOLÁS GARRIDO FILGUEIRA	44010259N	Acuerdo de Iniciación	09/04/2013
662/2012	VERÓNICA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	31738875W	Resolución	22/02/2013

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 19 de abril de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.108.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la petición de informe de salud actualizado al interesado, trámite indispensable para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
SAAD 51/2236	HANNAN MARZOK MOHAMED	45080913Q

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que dispone de un plazo de diez días hábiles para que aporte el citado informe de salud, que podría justificar, en su caso, un agravamiento de su estado, advirtiéndole que, en caso de no aportarlo en el mencionado plazo, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, y continuará la tramitación de su expediente, con la toma en consideración de la documentación que obre en el mismo.

Ceuta a 19 de abril de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación